



Gobierno de

Coahuila

Un Estado con

ENERGIA*"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"*

Administración Central de Fiscalización
Administración General Tributaria
Administración Local de Comercio Exterior
Expediente Número: CVV0500030/15
Oficio Número: AFG-ACF/CE-T-002/2016

HOJA 1

Arteaga, Coahuila; a 01 de Marzo de 2016.

Asunto: Se determina su situación fiscal en
materia de Comercio Exterior.

**C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR
DEL VEHÍCULO MARCA DODGE, LINEA AVENGER,
MODELO 2008, SERIE 1B3LC46J98N144383, COLOR
NEGRO, TIPO SEDAN, DOMICILIO DESCONOCIDO**

Esta Administración Local de Comercio Exterior, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, primer y segundo párrafos, 14, primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, fracción X inciso d); Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la Clausula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativo en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, suscrito en fecha 8 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de Fecha 12 de agosto de 2015, Cláusula Primera, Segunda primer párrafo, fracciones I, III, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del Anexo Número 8 del Convenio Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de mayo de 2008 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 49 de fecha 17 de junio de 2008, así como en los artículos 1, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22, 29 primer párrafo fracciones III, IV, párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de noviembre de 2011, Artículos 1, 2 fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 08 de mayo de 2012; 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción V del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, artículo 1, 2, 4, 6 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XII, XIX, XXV, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37, de fecha 08 de mayo de 2012; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 3, primer párrafo fracción II, numeral 1 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17, 28 primer párrafo fracciones III, VII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXIX, XXX, XXXI y XXXII; 43 primer párrafo fracción VII del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 08 de mayo de 2012; reformado y adicionado mediante Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, número 34 de fecha 29 de Abril de 2014; así como en los artículos 5º, 51 fracción I, 52 primer párrafo, fracción I, 56 fracción IV, inciso b), 144, fracciones II, III, IV, VII, X, XIV, XV, XVI, XXXII y XXXV, 146, 153, 176, fracciones I, II, IX y X, 178 fracción I, 183-A fracción V y demás relativos de la Ley Aduanera en vigor; Artículos 1º fracción IV, 24 fracción I, y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; Artículos 5º, 6º, 17-A, 26, 33 último párrafo, 42 primer párrafo fracción VI, y segundo párrafo, 63, 68, 70, 75 fracción V, y 130, del Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo en materia de los Impuestos General de Importación, Impuesto al Valor Agregado, Derechos, así como las restricciones o regulaciones no arancelarias y normas oficiales mexicanas que correspondan, con base en las constancias que obran en el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera ACFALCE-CET-OF-VV-030/2015, originado al amparo de la Orden de Verificación CVV0500030/15, de fecha 30 de octubre de 2015, de conformidad a los siguientes:



Administración Central de Fiscalización
Administración General Tributaria
Administración Local de Comercio Exterior
Expediente Número: CVV0500030/15
Oficio Número: AFG-ACF/CE-T-002/2016

HOJA 2

RESULTANDOS

1.- Que mediante oficio número ACF/ALCE-CET-OF-VV-030/2015, de fecha 30 de octubre de 2015, el cual contiene la orden de verificación de vehículos de procedencia extranjera número CVV0500030/15, emitido por el Lic. Juan Antonio Rivas Cantú, en su carácter de Administrador Local de Comercio Exterior, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General, del Estado de Coahuila de Zaragoza, dirigida al C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR, DEL VEHICULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, MARCA DODGE, MODELO 2008, TIPO SEDAN, LINEA AVENGER, NUMERO DE SERIE 1B3LC46J98N144383, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, COLOR NEGRO, con el objeto o propósito de comprobar la legal importación, tenencia o estancia, de vehículos de procedencia extranjera, así como el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecta (o) como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Derechos, así como las restricciones o regulaciones no arancelarias que correspondan; autorizando para estos efectos a los CC. ERIC GARCIA MORENO, JESUS ARTURO CASTILLO AVILA y ARTURO NUÑEZ LUNA, actuando en el desarrollo de la verificación de vehículo antes mencionado el C. ARTURO NUÑEZ LUNA, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción II, segundo párrafo del artículo 43 del Código Fiscal de la Federación vigente, visitadores Adscritos a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General, del Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.- Que con fecha 30 de octubre de 2015, el verificador C. ARTURO NUÑEZ LUNA, siendo las 12:00 horas del día de la fecha, se encontró circulando en: Boulevard Independencia de oriente a poniente a la altura del restaurant LA MAJADA en Torreón, Coahuila, el vehículo de origen y procedencia extranjera MARCA DODGE, LINEA AVENGER, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, MODELO 2008, COLOR NEGRO, SERIE 1B3LC46J98N144383, SIN PLACAS DE CIRCULACION, por lo que el verificador pidió al conductor detuviera la marcha del vehículo, con el objeto de hacer la notificación y entrega del oficio número ACF/ALCE-CET-OF-VV-030/2015, de fecha 30 de octubre de 2015, conductor en su carácter de Propietario, Poseedor y/o Tenedor del vehículo citado con anterioridad, ante quien se identifico el verificador con su constancia de identificación oficial, según consta en los folios CVV0500030/15-001 y CVV0500030/15-002 del acta de verificación de vehículos de procedencia extranjera de fecha 30 de octubre de 2015, posteriormente se procedió a notificar el oficio número ACF/ALCE-CET-OF-VV-030/2015, de fecha 30 de octubre de 2015, al CONDUCTOR en su carácter de Propietario, Poseedor y/o Tenedor, del automóvil MARCA DODGE, MODELO 2008, TIPO SEDAN, LINEA AVENGER, NUMERO DE SERIE 1B3LC46J98N144383, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, COLOR NEGRO, quien a petición del visitador para que se identificara este se negó a la petición por lo que el visitador procedió a asentar su media filiación: se trata de una persona de 35 años aproximadamente, de 1.70 Mts de estatura, tez morena, complexión obesa, pelo negro corto, según consta en el folio CVV0500030/15-002, del acta de inicio de fecha 30 de octubre de 2015, a quien el verificador entrega la orden de verificación antes citada quien manifestó "que recibe la orden de verificación de vehículos pero que no firma por no estar conforme con la verificación".

3.- Una vez recibida la orden de verificación mencionada en el punto anterior del presente capítulo, el conductor en su carácter de Propietario, Poseedor y/o Tenedor, del automóvil MARCA DODGE, MODELO 2008, TIPO SEDAN, LINEA AVENGER, NUMERO DE SERIE 1B3LC46J98N144383, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, COLOR NEGRO, fue requerido por el verificador para que presentara la documentación que ampare la legal importación, tenencia y/o estancia del vehículo en territorio nacional, a efecto de verificar si con las mismas se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por la Ley Aduanera vigente para su introducción al territorio nacional el conductor manifestó "...que no cuenta con ninguna documentación aduanal...", por lo que el compareciente no exhibe documentación alguna, y procede a retirarse del lugar dejando el vehículo cerrado y estacionado en el lugar de la verificación, sin dejar las llaves del mismo, señalando que va en busca de un abogado que le asesore, sin embargo ya no regresó al lugar de la verificación, en ese acto el verificador le informó al conductor que en caso de regresar y no encontrar su vehículo, este será trasladado al Recinto Fiscal ubicado en Calzada Agroindustrias y



Administración Central de Fiscalización
Administración General Tributaria
Administración Local de Comercio Exterior
Expediente Número: CVV0500030/15
Oficio Número: AFG-ACF/CE-T-002/2016

HOJA 3

Calle del Transporte, Parque Industrial Oriente, en Torreón, Coahuila, a efecto de continuar con la diligencia de verificación.

4.- Según actuaciones detalladas en el Acta de Verificación de vehículos de procedencia extranjera de fecha 30 de octubre de 2015, contenida a folios número CVV0500030/15-001 al CVV0500030/15-004, toda vez que el conductor Propietario, Poseedor y/o Tenedor, del automóvil MARCA DODGE, MODELO 2008, TIPO SEDAN, LINEA AVENGER, NUMERO DE SERIE 1B3LC46J98N144383, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, COLOR NEGRO, se retiró del lugar de la verificación, el automóvil fue trasladado en grúa al recinto fiscal ubicado en Calzada Agroindustrias y Calle del Transporte, Parque Industrial Oriente en Torreón, Coahuila, a efecto de continuar con la verificación física y documental del vehículo.

5.- Una vez constituido en el Recinto Fiscal y con fundamento en el artículo 150 Fracción IV Segundo y Tercer Párrafos, de la Ley Aduanera, y ante la inasistencia del conductor propietario, poseedor y/o tenedor, el verificador designa dos testigos de asistencia, aceptando el requerimiento y designando como testigos a las CC. REYES MARIA GOMEZ MARTINEZ y ELISA OCHOA ROMERO, cuyos datos de identificación fueron descritos en el folio CVV0500030/15-003 del acta de verificación de vehículos de procedencia extranjera de fecha 30 de octubre de 2015 que obra en el presente expediente.

6.- Obra dentro del expediente abierto en el acta de verificación de vehículos de fecha 30 de octubre de 2015 que, el personal verificador, en presencia de los testigos proceden a realizar inspección ocular del vehículo como sigue: El personal verificador constata que conforme al número de serie, se trata de un vehículo de origen y procedencia extranjera, del cual se señalan sus principales características: MARCA DODGE, MODELO 2008, TIPO SEDAN, LINEA AVENGER, NUMERO DE SERIE 1B3LC46J98N144383, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, COLOR NEGRO, y a continuación procede a tomar las calcas de los medios de identificación del vehículo.

7.- En virtud de que el C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR, en su carácter de Propietario, Poseedor y/o Tenedor del vehículo MARCA DODGE, MODELO 2008, TIPO SEDAN, LINEA AVENGER, NUMERO DE SERIE 1B3LC46J98N144383, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, COLOR NEGRO, no acreditó con la documentación aduanera correspondiente la legal importación, tenencia y/o estancia en el país del vehículo descrito anteriormente, ni que el mismo haya sido sometido a los trámites que la Ley Aduanera vigente establece para su legal introducción al territorio nacional, irregularidad, que en términos de la Ley Aduanera vigente, se presume cometida la infracción señalada en el artículo 176 fracción X; sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad con el mismo ordenamiento. Asimismo, se considera que los hechos antes mencionados actualizan la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera vigente, y en la Cláusula Segunda, fracciones II y III del Anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de mayo de 2008 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 49 del día 17 de junio de 2008, que señalan que las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en la Ley Aduanera vigente para su introducción al territorio nacional, y en virtud de que no se acredita la legal importación, tenencia o estancia en el país del vehículo MARCA DODGE, MODELO 2008, TIPO SEDAN, LINEA AVENGER, NUMERO DE SERIE 1B3LC46J98N144383, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, COLOR NEGRO, por lo que el personal verificador procede a realizar el embargo precautorio del vehículo en cuestión, haciendo del conocimiento del compareciente C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR, que dicho vehículo quedaría depositado en el recinto fiscal ubicado en Calz. Agroindustrias y Calle del Transporte, Parque Industrial Oriente, en Torreón, Coahuila, bajo la Guarda y Custodia de la Administración Local de Comercio Exterior, según consta en el Acta de Verificación de vehículos de procedencia extranjera de fecha 30 de octubre de 2015.

8.- Obra dentro del expediente abierto constancia de que en virtud de que el conductor, propietario, poseedor y/o



Administración Central de Fiscalización
Administración General Tributaria
Administración Local de Comercio Exterior
Expediente Número: CVV0500030/15
Oficio Número: AFG-ACF/CE-T-002/2016

HOJA 4

tenedor del vehículo MARCA DODGE, MODELO 2008, TIPO SEDAN, LINEA AVENGER, NUMERO DE SERIE 1B3LC46J98N144383, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, COLOR NEGRO, se retiro del lugar sin firmar de recibido el acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, en el mismo acto se ordeno notificar por estrados dicha acta, quedando debidamente notificada por estrados en fecha 24 de noviembre de 2015.

9.- Consta en el Acta de Verificación de vehículos de procedencia extranjera de fecha 30 de octubre de 2015, y debidamente notificada por estrados en fecha 24 de noviembre de 2015, y que obra agregada en autos, que se hizo del conocimiento del C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR, en su carácter de Propietario, Poseedor y/o Tenedor del vehículo MARCA DODGE, MODELO 2008, TIPO SEDAN, LINEA AVENGER, NUMERO DE SERIE 1B3LC46J98N144383, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, COLOR NEGRO, el Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de conformidad con lo establecido en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracción X, 150, 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera, indicándole que contaba con un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la Notificación de dicha acta, para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho conviniesen, ante la Administración Local de Comercio Exterior, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en Calzada Manuel Ávila Camacho No. 2375, casi esquina con Calzada Abastos, C.P. 27010, de la ciudad de Torreón, Coahuila, el plazo referido inició el 26 de noviembre de 2015, y feneció el plazo el día 09 de Diciembre de 2015, computándose dicho plazo de conformidad a lo previsto por el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, aplicado de manera supletoria en atención a lo previsto por el artículo 1º, primer párrafo de la Ley Aduanera, ambos ordenamientos vigentes.

Por lo anterior y de conformidad con el segundo párrafo del artículo 153 de la Ley Aduanera, el expediente quedo debidamente integrado el día 09 de diciembre de 2015, fecha en que feneció el término para la presentación de pruebas y formulación de alegatos.

10.- Así mismo se hizo constar en el acta de verificación de vehículos de fecha 30 de octubre de 2015, que el personal verificador actuante, en compañía de los testigos de asistencia, procedieron a realizar el inventario físico del automóvil MARCA DODGE, MODELO 2008, TIPO SEDAN, LINEA AVENGER, NUMERO DE SERIE 1B3LC46J98N144383, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, COLOR NEGRO, mismo que se realizo en hoja por separado pero formando parte integrante del acta de inicio de fecha 30 de octubre de 2015.

11.- Mediante oficio número AFG-ACF/CE-OF-172/2015, de fecha 12 de Noviembre de 2015, girado por el C. LIC. JUAN ANTONIO RIVAS CANTU, en su carácter de Administrador Local de Comercio Exterior, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo II de la Convención celebrada entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de Norteamérica para la recuperación y devolución de vehículos y aeronaves robados o materia de disposición ilícita, se solicitó al Consulado General de los Estados Unidos de Norteamérica en Tijuana, B.C. MEX., informara a esta Autoridad si el vehículo MARCA DODGE, MODELO 2008, TIPO SEDAN, LINEA AVENGER, NUMERO DE SERIE 1B3LC46J98N144383, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, COLOR NEGRO, cuenta o no con reporte de robo o si había sido materia de disposición ilícita en dicho país. En fecha 18 de Noviembre de 2015, se recibió ante esta Administración Local de Comercio Exterior respuesta al Oficio anterior, en el sentido de que el vehículo antes descrito, no se encontraba reportado como robado ni había sido materia de disposición ilícita en dicho país.

12.- Mediante oficio número AFG-ACF/CE/OF-172/2015, de fecha 11 de Noviembre de 2015, girado por el C. LIC. JUAN ANTONIO RIVAS CANTU, en su carácter de Administrador Local de Comercio Exterior, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se solicitó a la L.C.E. SIRIA ESTELA VELASCO HERNANDEZ, en su carácter de Perito Dictaminador, adscrito a la dependencia antes citada, la elaboración de la Clasificación Arancelaria cotización y avalúo del Vehículo embargado precautoriamente señalado en el Resultado 6 de la presente Resolución y que se encuentra afecto al presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.



Administración Central de Fiscalización
Administración General Tributaria
Administración Local de Comercio Exterior
Expediente Número: CVV0500030/15
Oficio Número: AFG-ACF/CE-T-002/2016

HOJA 5

13.- En respuesta a la petición de Clasificación Arancelaria antes citada en el Resultando anterior, mediante oficio de fecha 26 de noviembre de 2015, la L.C.E. SIRIA ESTELA VELASCO HERNANDEZ, en su carácter de Perito Dictaminador adscrito a la Administración Local de Comercio Exterior, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, rindió dictamen de clasificación arancelaria solicitada, misma que se transcribe a continuación:

Asunto: Se rinde dictamen de Clasificación
Arancelaria y de Valor en Aduana.

Torreón, Coahuila a 26 de noviembre de 2015.

Lic. Juan Antonio Rivas Cantú
Administrador Local de Comercio Exterior
Presente.

L.C.E. Siria Estela Velasco Hernández, en mi carácter de Perito Dictaminador según oficio de designación número AFG-ACF/CE/OF-172/2015 de fecha 11 de noviembre de 2015, expedido por el Lic. Juan Antonio Rivas Cantú, en su carácter de Administrador Local de Comercio Exterior, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, con fundamento en Cláusulas Primera, Segunda, fracción X inciso d); Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 08 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 12 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; Cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones VI, VII y IX del Anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Mayo de 2008, y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, No. 49 de fecha 17 de Junio de 2008; artículos 1, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22, 29 primer párrafo fracciones III, IV, párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No.95 de fecha 30 de Noviembre de 2011, Artículos 1, 2 fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 08 de Mayo de 2012; artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracciones III y V del Código Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, artículo 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIX y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37, de fecha 08 de Mayo de 2012; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo fracción II, numeral 1 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17, 28 primer párrafo fracciones XIV y XXIV; 43 primer párrafo fracción VII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37, de fecha 08 de Mayo de 2012, reformado y adicionado mediante decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 34, de fecha 29 de Abril de 2014 y teniendo a la vista las mercancías de procedencia extranjera emito el presente Dictamen Técnico de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana de la mercancía de origen y procedencia extranjera, correspondiente al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera derivado de la orden de verificación número CVV0500030/15 dirigida al contribuyente C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DEL VEHÍCULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA:

MARCA	LINEA	TIPO	MODELO
DODGE	AVENGER	SEDAN	2008

Realizándose el presente dictamen en los siguientes términos:



Administración Central de Fiscalización
Administración General Tributaria
Administración Local de Comercio Exterior
Expediente Número: CVV0500030/15
Oficio Número: AFG-ACF/CE-T-002/2016

HOJA 6

CLASIFICACION ARANCELARIA:

Para llevar a cabo la valoración de la mercancía y en base a ésta el cálculo de las contribuciones que se causan, es necesario llevar a cabo la clasificación arancelaria correspondiente, de lo cual se desprende lo siguiente:

Descripción de la mercancía:

Descripción	Vehículo para transporte de personas, usado.
Cantidad y/o peso	1 Pieza
Marca	Dodge
Línea	Avenger
Tipo	Sedán
Modelo	2008
Placas	Sin placas de circulación
No. de serie	1B3LC46J98N144383
Origen	Estados Unidos
Fracción arancelaria	8703.23.02
Tasa Ad Valorem:	50%
Regulaciones y restricciones no arancelarias	No aplica
Norma Oficial Mexicana	NOM-041-SEMARNAT-2015
Condiciones de la mercancía	Usado

La mercancía objeto del presente dictamen, de acuerdo a la información señalada en el oficio AFG-ACF/CE/OF-172/2015 antes mencionado y a la información obtenida al ingresar el número de serie de ésta **1B3LC46J98N144383** en el programa DECODE THIS, creado por la UNIVERSAL COLLECTOR CAR VIN DECODER, publicado en la página de internet <http://www.decode-this.com/VIN-Decoded/vin/1B3LC46J98N144383>, consiste en: **vehículo marca Dodge, línea Avenger, tipo Sedán, año modelo 2008, con motor de 2,400 cm3, número de serie 1B3LC46J98N144383.**

La Regla General 1 contenida en el artículo 2 de la Ley del Impuesto General de Importación y Exportación dispone, por una parte que los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, y considerando que la mercancía a clasificar es un **vehículo marca Dodge, línea Avenger, tipo Sedán, año modelo 2008, con motor de 2,400 cm3, número de serie 1B3LC46J98N144383**, en la Sección XVII - Material de Transporte, su Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios, orienta su ubicación en ese Capítulo.

La misma Regla General 1 también establece, principalmente que la clasificación de mercancías está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo. En este sentido, y en virtud de que la mercancía en estudio se trata de un **vehículo marca Dodge, línea Avenger, tipo Sedán, año modelo 2008, con motor de 2,400 cm3, número de serie 1B3LC46J98N144383**, procede su clasificación en la partida 87.03 cuyo texto es "Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras.

Una vez ubicada la mercancía en la partida 8703, y para determinar la subpartida correspondiente a la mercancía de referencia, la Regla General 6 del artículo 2 de la Ley invocada dispone que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. ...", siendo aplicable también lo dispuesto en la Regla Complementaria 3 cuya aplicación es obligatoria para establecer la subpartida correspondiente.



Administración Central de Fiscalización
Administración General Tributaria
Administración Local de Comercio Exterior
Expediente Número: CVV0500030/15
Oficio Número: AFG-ACF/CE-T-002/2016

HOJA 7

De conformidad a esta disposición, analizando las características del **vehículo marca Dodge, línea Avenger, tipo Sedán, año modelo 2008, con motor de 2,400 cm3, número de serie 1B3LC46J98N144383**, se procede ubicarlo en la subpartida de primer nivel sin codificar: - Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:", y se ubica en la subpartida de segundo nivel con codificación "8703.23 -- De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 3,000 cm3."

Las Reglas Complementarias 1a y 2a, inciso d) del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa del Impuesto General de Importación son igualmente válidas para establecer dentro de la subpartida la fracción aplicable, y que las fracciones se identificarán adicionado al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando el 99 para la clasificación de mercancías que no se cubren en las fracciones específicas.

Por lo anterior, y tratarse de **vehículo marca Dodge, línea Avenger, tipo Sedán, año modelo 2008, con motor de 2,400 cm3, número de serie 1B3LC46J98N144383**, la fracción arancelaria contenida en la Tarifa del Artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación aplicable a la mercancía en cuestión se trata de la 8703.23.02 cuyo texto es: "Usados.", con un Arancel Ad Valorem del 50% a la importación, conforme a la tarifa vigente a la fecha que se inicia el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera es **30 de octubre de 2015**, en relación a lo establecido en el Artículo 56 fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera.

Las clasificaciones arancelarias presentes se fundamentan en la Regla General Número 1 contenida en el artículo 2º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Junio de 2007 que establece: la clasificación arancelaria está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo; por la Regla General Número 6 del artículo 2º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente, que dispone que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartidas, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel.

Norma Oficial Mexicana:

La mercancía del presente dictamen requiere del cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana **NOM-041-SEMARNAT-2015**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de junio de 2015, con entrada en vigor el 08 de septiembre de 2015, de conformidad con lo establecido en la regla 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012, modificado mediante publicaciones el Diario Oficial de la Federación de fechas 06 de Junio de 2013, 05 de Diciembre de 2013, 13 de Diciembre de 2013, 25 de Marzo de 2014 y 15 de Junio de 2015; así como los numerales 1 y 5 del Anexo 2.4.1 del citado Acuerdo.

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para el propietario o legal poseedor, de los vehículos automotores que circulan en el país, que usan gasolina como combustible a excepción de vehículos con peso bruto vehicular menor de 400 kilogramos, motocicletas, tractores agrícolas, maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera; de conformidad con el apartado 1 denominado "1.Objetivo y campo de aplicación", de la citada Norma Oficial Mexicana.

La Regla 2.4.1. del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012, establece lo siguiente:

9



Administración Central de Fiscalización
Administración General Tributaria
Administración Local de Comercio Exterior
Expediente Número: CVV0500030/15
Oficio Número: AFG-ACF/CE-T-002/2016

HOJA 8

"2.4.1 Para los efectos de los artículos 4, fracción III, 5, fracción III y 26 de la LCE, las mercancías sujetas al cumplimiento de NOM's, son las comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de conformidad con en el Anexo 2.4.1 del presente ordenamiento."

Así mismo los numerales 1 y, 5 primer y último párrafo de este numeral todos del Anexo 2.4.1. del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 denominado dicho anexo como "Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM'S)", establecen lo siguiente:

"1.- Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa, en las cuales se clasifican las mercancías cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de NOM's, en los términos señalados en el numeral 5 del presente Anexo:

Fracción Arancelaria	Descripción	Norma Oficial Mexicana
8703.23.02	Usados.	NOM-041-SEMARNAT-2006
	Excepto: Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g), del artículo 12 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.	

"5.- Los importadores de las mercancías que se listan en los numerales 1, 2 y 8 del presente Anexo, deberán anexar al pedimento de importación, al momento de su introducción al territorio nacional, original o copia simple del documento o del certificado NOM, expedidos en su caso por las dependencias competentes o por los organismos de certificación aprobados en términos de lo dispuesto en la LFMN, o los demás documentos que las propias NOM's expresamente establezcan para los efectos de demostrar su cumplimiento."

Antepenúltimo párrafo:

"En el caso de las mercancías sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2006, los importadores, en lugar del documento o certificado NOM a que se refiere el párrafo primero de este numeral, podrán anexar al pedimento de importación, el original de los certificados o constancias expedidas por las autoridades competentes de otros países, que acrediten el cumplimiento de los reglamentos técnicos o normas vigentes que hayan sido aceptadas como equivalentes a la NOM-041-SEMARNAT-2006 mediante publicación en el DOF. La autenticidad de los certificados será verificada por los agentes aduanales que realicen las operaciones de importación de vehículos, a través de las bases de datos o fuentes de información de las autoridades ambientales cuyas regulaciones se acepten como equivalentes, o bien, de las bases de datos particulares que se encuentren disponibles electrónicamente para consulta."

ORIGEN DE LA MERCANCIA

En cuanto a la determinación del origen de la mercancía afecta, tratándose de un vehículo automóvil para el transporte de Personas, se acude al contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008 Para la determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular, apartado 3.5.1, vigente después de pasados 60 días naturales de su publicación en el Diario Oficial de la Federación en fecha 13 de enero de 2010, en relación a la ya cancelada NOM-131-SCFI-2004, determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular-especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de diciembre de 2004, en sus puntos 0, 1, 2.1, 2.4, 2.5, 2.9, 2.12, 3.1.2, 3.1.3, 3.2, 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3, 3.2.3.1, 3.2.4, 3.2.7, 3.2.7.1, 3.5.1, 7.5, 7.6, 7.7 y 8, toda vez que el vehículo objeto del presente dictamen corresponde al año modelo 2008, por lo que al momento de su fabricación debió cumplir con las características previstas en esta última norma; de lo cual es de considerarse que el origen es obtenido con base en el número de identificador vehicular



Administración Central de Fiscalización
Administración General Tributaria
Administración Local de Comercio Exterior
Expediente Número: CVV0500030/15
Oficio Número: AFG-ACF/CE-T-002/2016

HOJA 9

(NIV, en lo sucesivo) que presenta, es decir, el número de serie "1B3LC46J98N144383"; integrado por cuatro secciones, de donde la primera sección constituida por los tres primeros dígitos, designan el identificador mundial del fabricante (origen, fabricante, marca y tipo de vehículo); la segunda sección tiene cinco dígitos, que identifican los atributos del vehículo (como el modelo, estilo, motor, etc); la tercera sección, que consta de un solo carácter que ocupa la posición nueve, y es el relativo al dígito verificador que tiene por objeto verificar la autenticidad del NIV; y, la cuarta sección tiene ocho dígitos llamada sección de identificación de vehículo, en donde el primer dígito representa el año modelo, el segundo dígito representa la planta de fabricación, y los últimos seis dígitos representan el número sucesivo de producción. El primer dígito del identificador mundial del fabricante, indica el país de origen, y los dígitos siguientes el fabricante, marca y tipo; en la especie la primera sección son los tres dígitos o caracteres "1B3", y es el caso en que dichos países, no existe en la Ley Aduanera ni en su reglamento, ni en ninguna otra ley u ordenamiento nacional, disposición que indique el significado o lo que representa cada dígito.

Sin embargo, como lo establecía la NOM-131-SCFI-2004, en su punto 3.2.4, que "la primera sección tiene por objeto identificar al fabricante o ensamblador y consta de tres caracteres, los cuales ocupan las posiciones uno a tres del NIV (Número de Identificación vehicular) y hacen referencia al fabricante o ensamblador.

Esta primera sección es asignada a propuesta del fabricante o ensamblador por el organismo facultado conforme a las disposiciones que se establecen en la norma internacional que se indica en el capítulo de bibliografía de la Norma Oficial Mexicana."

Por lo tanto acudiendo a las normas internacionales ISO-3779-1983, ISO-3780-1983 e ISO-4030-1983 (de la organización internacional para la estandarización o international organization for standardization -iso-), se tiene que el primer carácter de la primera sección, es la región en la cual el fabricante está situado, en la práctica cada carácter en cita se asigna a un país de fabricación, como se observa a continuación:

WMI	REGIÓN	NOTAS
AH	ÁFRICA	AA-AH=SUDAFRICA
J-R	ASIA	J= JAPÓN KL-KR= COREA DEL SUR L=CHINA MA-MF= LA INDIA MF-MK=INDONESIA ML-MR=TAILANDIA PA-PE=FILIPINAS PL-PR=MALASIA
1-5	NORTEAMERICA	1, 4, 5= ESTADOS UNIDOS 2= CANADA 3= MEXICO

WMI= IDENTIFICADOR DEL FABRICANTE EN EL MUNDO.

De donde se dictamina concluyendo que la mercancía afecta (vehículo), al iniciar su NIV (Número de Identificación vehicular) con el carácter o dígito 1, el país de origen es ESTADOS UNIDOS, de igual forma el modelo lo determina la lectura del décimo dígito del número de serie que corresponde al modelo 2008 por ser el dígito 8; datos que se confirman al ingresar el número de serie 1B3LC46J98N144383 en el programa DECODE THIS, creado por la UNIVERSAL COLLECTOR CAR VIN DECODER, publicado en la página de internet <http://www.decode-this.com/VIN-Decoded/vin/1B3LC46J98N144383>

DETERMINACION DEL VALOR DE LA MERCANCIA COMO BASE GRAVABLE PARA EL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION.



Administración Central de Fiscalización
Administración General Tributaria
Administración Local de Comercio Exterior
Expediente Número: CVV0500030/15
Oficio Número: AFG-ACF/CE-T-002/2016

HOJA 10

La valoración de la mercancía consistente en vehículo marca Dodge, línea Avenger, tipo Sedán, año modelo 2008, con motor de 2,400 cm³, número de serie 1B3LC46J98N144383, se determina mediante la aplicación de los artículos contenidos en el Capítulo III, Sección Primera, del Título III de la Ley Aduanera vigente, toda vez que dicho valor servirá como base gravable para la determinación del Impuesto General de Importación, de conformidad con lo establecido en el artículo 64, primer párrafo, de la citada Ley.

Por lo anterior y considerando que no se cuenta con un documento que establezca el precio pagado por la mercancía mencionada, o que la misma se vendió para ser exportada a territorio nacional por compra efectuada por el importador, esto de conformidad con el mencionado artículo 64; y a su vez, no se reunieron todas las circunstancias establecidas en el artículo 67 de la Ley Aduanera, se procede a obtener el valor en aduana de la mercancía conforme a un método de valoración distinto al de transacción. Por ello y tomando en consideración que se trata de un vehículo usado, el valor de la mercancía se determina aplicando el artículo 78 de la Ley Aduanera, vigente a partir del 3 de febrero de 2006, según su publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de febrero del mismo año. Dicho artículo establece textualmente lo siguiente:

"Artículo 78. Cuando el valor de las mercancías importadas no pueda determinarse con arreglo a los métodos a que se refieren los Artículos 64 y 71, fracciones I, II, III y IV, de esta Ley, dicho valor se determinará aplicando los métodos señalados en dichos artículos, en orden sucesivo y por exclusión, con mayor flexibilidad, o conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional o la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas en territorio extranjero.

Cuando la documentación comprobatoria del valor sea falsa o esté alterada o tratándose de mercancías usadas, la autoridad aduanera podrá rechazar el valor declarado y determinar el valor comercial de la mercancía con base en la cotización y avalúo que practique la autoridad aduanera.

Como excepción a lo dispuesto en los párrafos anteriores, tratándose de vehículos usados, para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 64 de esta Ley, la base gravable será la cantidad que resulte de aplicar al valor de un vehículo nuevo, de características equivalentes, del año modelo que corresponda al ejercicio fiscal en el que se efectúe la importación, una disminución del 30% por el primer año inmediato anterior, sumando una disminución del 10% por cada año subsecuente, sin que en ningún caso exceda del 80%."

Como se puede observar, el artículo 78 antes transcrito, establece el procedimiento para determinar la base gravable para el caso específico de los vehículos usados, aplicando el método previsto en su último párrafo sobre las bases de los datos que se tengan en territorio nacional; es decir, estamos evidentemente en la determinación del valor como base gravable del IGI, pues metodológicamente es continuo a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Aduanera.

En este contexto, se procede a la aplicación del último párrafo del artículo 78 de la ley aduanera vigente para determinar el Valor en Aduana referente al vehículo marca Dodge, línea Avenger, tipo Sedán, año modelo 2008, con motor de 2,400 cm³, número de serie 1B3LC46J98N144383, por referirse a vehículos usados.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 5º del Código Fiscal de la Federación de aplicación supletoria en base a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Aduanera, establece que las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares, entre otras, las que refieren a la base son de aplicación estricta, por lo que en dichos términos se procede a la aplicación del último párrafo del artículo 78 en cita, el cual medularmente establece lo siguiente:

"[...] la base gravable será la cantidad que resulte de aplicar al valor de un vehículo nuevo, de características equivalentes, del año modelo que corresponda al ejercicio fiscal en el que se efectúe la importación, una



Administración Central de Fiscalización
Administración General Tributaria
Administración Local de Comercio Exterior
Expediente Número: CVV0500030/15
Oficio Número: AFG-ACF/CE-T-002/2016

HOJA 11

disminución del 30% por el primer año inmediato anterior, sumando una disminución del 10% por cada año subsecuente, sin que en ningún caso exceda del 80%".

En primer lugar, habrá que definir al **vehículo nuevo de características equivalentes**: desde luego que si es de características equivalentes no necesariamente habrá de ser idéntico o similar según lo que establecen los párrafos quintos de los artículos 72 y 73 de la Ley Aduanera, sino que la equivalencia podría asumirse como "parecido", "semejante", ya sea en su conformación, en su tipo (de lujo, deportivo, etc.), marca y modelo, o bien todos los demás elementos que nos indiquen que comercialmente pudiera asumirse como "equivalente" en sus **características**. Para lo cual habrá que abundar lo más posible en características del objeto de valoración que permitan asumir como razonable que son de características equivalentes.

En este orden de ideas, la mercancía objeto del presente dictamen de naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor, consistente en: **vehículo marca Dodge, línea Avenger, tipo Sedán, año modelo 2008, con motor de 2,400 cm³, número de serie 1B3LC46J98N144383**, se valoró a partir del precio de un vehículo año modelo 2015, ya que el momento de inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera es en fecha **30 de octubre de 2015**, en cuyo caso, siguiendo la regla del tercer párrafo, se realizaron las siguientes operaciones:

Conforme a lo previsto en el "Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT)", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1994 y que, para efectos de la práctica administrativa, constituye una fuente formal de nuestro Derecho Aduanero en materia de valoración aduanera, en concordancia con la prohibición prevista en el artículo 7, párrafo 2 del citado "acuerdo" de emplear, entre otros conceptos, el precio de mercancías en el mercado nacional del país exportador, resulta claro que sea el precio de mercancías en el mercado nacional del país importador el que se emplee, por lo que, en una aplicación flexible, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de datos disponibles en territorio nacional, según precisa el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente, para el caso concreto, la base gravable se calculó tomando como base el valor de un vehículo nuevo de características equivalentes que se comercializan en el mercado nacional, al no **comercializarse en la actualidad un vehículo idéntico al embargado**, tomando como referencia el vehículo similar en el segmento, razón por la cual se compara con un vehículo tipo sedan, **4 puertas**, marca **Dodge**, línea **Dart**, con motor de **2,400 cm³**, el cual se obtuvo del sitio de internet <http://www.dodge.com.mx/dart/2015/precios.aspx>, con características similares, como se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS	VEHÍCULO EMBARGADO	VEHÍCULO COMPARADO
MARCA	DODGE	DODGE
LÍNEA	AVENGER	DART
AÑO	2008	2015
TIPO DE VEHÍCULO	SEDAN	SEDAN
FUNCIÓN PRINCIPAL	TRANSPORTE DE PERSONAS	TRANSPORTE DE PERSONAS
TIPO DE COMBUSTIBLE	GASOLINA	GASOLINA
PUERTAS	4	4
NÚMERO DE PASAJEROS	5	5
CILINDRADA	2,400 CM ³	2,400 CM ³

Conociéndose que el vehículo marca **Dodge**, línea **Dart**, con motor de **2,400 cm³**, modelo **2015** transmisión **automática** tiene un valor de \$322,400.00:



Administración Central de Fiscalización
Administración General Tributaria
Administración Local de Comercio Exterior
Expediente Número: CVV0500030/15
Oficio Número: AFG-ACF/CE-T-002/2016

HOJA 12

The screenshot shows the Dodge website with a navigation bar including 'VEHÍCULOS', 'HERRAMIENTAS DE COMPRA', 'PROMOCIONES', 'SERVICIOS Y ACCESORIOS', and 'MULTIMEDIA'. Below the navigation bar, there is a table of prices for 2015 Dodge Dart models:

Modelo	Valor
Dart SXT MT 2015	\$ 292,400
Dart SXT AT 2015	\$ 322,400
Dart GT AT 2015	\$ 372,400

Procediendo a realizar los ajustes porcentuales antes mencionados como a continuación se indica.

Año	Valor base de depreciación	Porcentaje de depreciación	Depreciación	Valor con depreciación
Primer año inmediato anterior 2014	\$322,400.00	30%	\$96,720.00	\$225,680.00
Año subsecuente 2013	\$322,400.00	40%	\$128,960.00	\$193,440.00
Año subsecuente 2012	\$322,400.00	50%	\$161,200.00	\$161,200.00
Año subsecuente 2011	\$322,400.00	60%	\$193,440.00	\$128,960.00
Año subsecuente 2010	\$322,400.00	70%	\$225,680.00	\$96,720.00
Año subsecuente 2009	\$322,400.00	80%	\$257,920.00	\$64,480.00
Año subsecuente 2008	\$322,400.00	80%	\$257,920.00	\$64,480.00
Año subsecuente 2007	\$322,400.00	80%	\$257,920.00	\$64,480.00
Año subsecuente 2006	\$322,400.00	80%	\$257,920.00	\$64,480.00
Año subsecuente 2005	\$322,400.00	80%	\$257,920.00	\$64,480.00

Derivado de lo anterior y con estricto apego a los elementos documentales proporcionados materia de estudio, le informo que la determinación del Valor de la mercancía consistente en **vehículo marca Dodge, línea Avenger, tipo Sedán, año modelo 2008, con motor de 2,400 cm³, número de serie 1B3LC46J98N144383**, se llevó a cabo mediante la aplicación del Artículo 78 último párrafo del citado ordenamiento legal, por lo que la Base Gravable del Impuesto General de Importación se trata de la cantidad de **\$ 64,480.00** (Sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M. N.).

DETERMINACION Y CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS.

La fracción arancelaria **8703.23.02**, correspondiente a la mercancía objeto del presente dictamen, consistente en **vehículo marca Dodge, línea Avenger, tipo Sedán, año modelo 2008, con motor de 2,400 cm³, número de serie 1B3LC46J98N144383**, de origen Estados Unidos, está sujeta al pago de los impuestos que se señalan en el siguiente cuadro, para su importación definitiva, tal como lo señala el artículo 95 de la Ley Aduanera en vigor, así como de los que se encuentren relacionados a éste, ya sea del mismo ordenamiento legal o de otros que resulten aplicables, de conformidad con las respectivas leyes fiscales.

IGI	32,240.00
ISAN	1,934.40
IVA	15,784.70
TOTAL	49,959.10



Administración Central de Fiscalización
Administración General Tributaria
Administración Local de Comercio Exterior
Expediente Número: CVV0500030/15
Oficio Número: AFG-ACF/CE-T-002/2016

HOJA 13

TOTAL IMPUESTOS OMITIDOS: \$ 49,959.10 M.N. (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL)

FUNDAMENTO LEGAL DE LOS DERECHOS E IMPUESTOS QUE SE CAUSAN.

Impuesto General de Importación.

El Impuesto General de Importación, se causa de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación publicada en el Diario Oficial de la Federación 18 de Junio del 2007, y con vigencia a partir del 1° de Julio del 2007, y posteriores modificaciones, la última publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de diciembre de 2014; artículo 51, fracción I, y 52 de la Ley Aduanera vigente, y se determina aplicando a la base gravable (que es el valor en aduana de la mercancía, obtenido conforme al método que resulte aplicable, excepto cuando la Ley de la materia establezca otra base gravable, según el artículo 64 de la Ley Aduanera vigente), la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías en términos del artículo 80 de la Ley Aduanera en vigor.

Valor en Aduana		Tasa		Impuesto General de Importación
\$64,480.00	X	50%	=	\$ 32,240.00

Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

El vehículo referido se encuentra sujeto al pago del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1° fracción II y último párrafo, artículo 2° y 3° todos de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1996 y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fechas 29 de diciembre de 1997, 27 de diciembre de 1999, 31 de diciembre de 2003, 23 de diciembre de 2005, 26 de diciembre de 2005, 27 de diciembre de 2006, 02 de julio de 2008, 15 de julio de 2011, 05 de enero de 2012 y 03 de enero de 2013; tal impuesto se calcula de acuerdo a la tabla correspondiente a la tarifa para determinar la tasa del Impuesto sobre automóviles nuevos contenida en el Anexo 15 de la Resolución Miscelánea fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014

**ANEXO 15 DE LA MISCELANEA FISCAL PARA 2014 D.O.F. 13/ENERO/2015
TARIFA**

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior%
0.01	233,343.40	0.00	2.0
233,343.41	280,012.02	4,666.79	5.0
280,012.03	326,680.83	7,000.33	10.0
326,680.84	420,017.94	11,667.19	15.0
420,017.95	En adelante	25,667.73	17.0

La base gravable para calcular el impuesto sobre automóviles nuevos, se determina adicionando al precio de enajenación el impuesto general de importación y el monto de las demás contribuciones excepto el impuesto al valor agregado, lo anterior de conformidad con el antepenúltimo párrafo del artículo 2° de la Ley de la materia, resultando lo siguiente:

Base gravable para el Impuesto sobre Automóviles Nuevos.



Administración Central de Fiscalización
 Administración General Tributaria
 Administración Local de Comercio Exterior
 Expediente Número: CVV0500030/15
 Oficio Número: AFG-ACF/CE-T-002/2016

HOJA 14

Base Gravable del Impuesto General de Importación.	Más Impuesto General de Importación causado.	Igual a Base gravable para el cálculo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
\$64,480.00	32,240.00	\$ 96,720.00

Tomando en consideración la tarifa del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos de conformidad con el artículo 3° de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se procede a realizar el cálculo y determinación del monto del citado impuesto en los siguientes términos:

Determinación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Base del impuesto.	Menos Límite inferior de la tarifa del ISAN.	Por tasa sobre el excedente de límite inferior.	Más cuota fija.	Igual a Total de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
\$ 96,720.00	\$ 0.01	2.0%	\$ 0.00	\$ 1,934.40

Impuesto al Valor Agregado.

La mercancía de que se trata, causa el 16% del Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con los Artículos 1, primer párrafo fracción IV y segundo párrafo, 24 y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 1978, y sus posteriores modificaciones, la más reciente de fecha 11 de diciembre de 2013.

Valor en Aduana		Impuesto General de Importación		Impuesto sobre Automóviles Nuevos		Tasa de IVA		Monto del I.V.A.
\$64,480.00	+	\$ 32,240.00	+	1,934.40	x	16%	=	\$ 15,784.70

El presente dictamen técnico se emite con clasificación arancelaria, cuotas Ad Valorem, bases gravables, tipo de cambio de moneda y regulaciones y restricciones no arancelarias, y demás prohibiciones aplicables al día al 30 de octubre de 2015, fecha en que se realizó el embargo precautorio de las mercancías de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera vigente.

Atentamente

El Perito Dictaminador

L.C.E. Siria Estela Velasco Hernández

13.- A la fecha de la presente resolución, el Conductor, PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR, del vehículo afecto al presente procedimiento, no ha presentado ante esta Administración Local de Comercio Exterior, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, escrito alguno en el cual aporte pruebas o alegatos, tendiente a acreditar la legal importación tenencia o estancia en el país del Vehículo embargado precautoriamente.

CONSIDERANDOS

I.- Que conforme a la Clasificación Arancelaria, Cotización y Avalúo, contenida en el oficio de fecha 26 de Noviembre de 2015, en el cual consta que la Clasificación Arancelaria, Cotización y Avalúo fue elaborada en auxilio y apoyo de esta Dependencia por la C. L.C.E. Siria Estela Velasco Hernández, Perito Dictaminador, adscrito a la Administración Local de Comercio Exterior, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración



Administración Central de Fiscalización
Administración General Tributaria
Administración Local de Comercio Exterior
Expediente Número: CVV0500030/15
Oficio Número: AFG-ACF/CE-T-002/2016

HOJA 15

General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se tiene que el vehículo MARCA DODGE, MODELO 2008, TIPO SEDAN, LINEA AVENGER, NUMERO DE SERIE 1B3LC46J98N144383, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, COLOR NEGRO, afecto al presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, es de origen y procedencia extranjera.

II.- Que conforme a las constancias que obran en el presente expediente se tiene que el C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR, del vehículo MARCA DODGE, MODELO 2008, TIPO SEDAN, LINEA AVENGER, NUMERO DE SERIE 1B3LC46J98N144383, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, COLOR NEGRO, no presento promoción alguna ante la Administración Local de Comercio Exterior, en la que se presentara documentación tendiente a desvirtuar las irregularidades que le fueron notificadas dentro del acta de visita domiciliaria de fecha 30 de octubre de 2015, y notificada legalmente el día 9 de diciembre de 2015, por lo que se tiene por no comprobada la legal importación, estancia o tenencia, del vehículo MARCA DODGE, MODELO 2008, TIPO SEDAN, LINEA AVENGER, NUMERO DE SERIE 1B3LC46J98N144383, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, COLOR NEGRO, mismo que le fue embargado precautoriamente en fecha 30 de octubre de 2015, y notificado en fecha 9 de diciembre de 2015 mediante la orden de verificación de vehículos de procedencia extranjera número CVV0500030/15, contenida en el oficio ACF/ALCE-CET-OF-VV-030/2015, de fecha 30 de octubre de 2015, correspondiente al vehículo objeto del presente procedimiento administrativo, mismo que se describe en el Resultando 6 de la presente resolución.

III.- Ahora bien, en virtud de que el C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR, del vehículo MARCA DODGE, MODELO 2008, TIPO SEDAN, LINEA AVENGER, NUMERO DE SERIE 1B3LC46J98N144383, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, COLOR NEGRO, no desvirtuó los supuestos por el cual fue objeto de embargo el vehículo mencionado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 153 de la Ley Aduanera vigente, esta Autoridad estando facultada para ello, procede a emitir la Resolución en la que se determinen las contribuciones correspondientes en su caso.

IV.- Que previo el análisis de todas y cada una de las constancias que integran el presente expediente, se tiene que el C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR, en el presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, no acreditó la legal importación, tenencia o estancia del vehículo MARCA DODGE, MODELO 2008, TIPO SEDAN, LINEA AVENGER, NUMERO DE SERIE 1B3LC46J98N144383, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, COLOR NEGRO, y que le fue embargado precautoriamente en el acta de verificación de vehículo de fecha 30 de octubre de 2015 y notificada por estrados el 9 de diciembre de 2015, de conformidad con lo señalado por el artículo 146 de la Ley Aduanera vigente y 134 Fracción III y 139 del Código Fiscal Federal en vigor.

V.- La mercancía del presente dictamen requiere del cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana **NOM-041-SEMARNAT-2015**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de junio de 2015, con entrada en vigor el 08 de septiembre de 2015, de conformidad con lo establecido en la regla 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012, modificado mediante publicaciones el Diario Oficial de la Federación de fechas 06 de Junio de 2013, 05 de Diciembre de 2013, 13 de Diciembre de 2013, 25 de Marzo de 2014 y 15 de Junio de 2015; así como los numerales 1 y 5 del Anexo 2.4.1 del citado Acuerdo. Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para el propietario o legal poseedor, de los vehículos automotores que circulan en el país, que usan gasolina como combustible a excepción de vehículos con peso bruto vehicular menor de 400 kilogramos, motocicletas, tractores agrícolas, maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera; de conformidad con el apartado 1 denominado "1.Objetivo y campo de aplicación", de la citada Norma Oficial Mexicana.

VI.- En cuanto a la determinación del origen de la mercancía afecta, tratándose de un vehículo automóvil, para el transporte de Personas, se acude al contenido de la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SSP-2008** Para la



Administración Central de Fiscalización
 Administración General Tributaria
 Administración Local de Comercio Exterior
 Expediente Número: CVV0500030/15
 Oficio Número: AFG-ACF/CE-T-002/2016

HOJA 16

determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular, apartado 3.5.1, vigente después de pasados 60 días naturales de su publicación en el Diario Oficial de la Federación en fecha 13 de enero de 2010, en relación a la ya cancelada **NOM-131-SCFI-2004**, determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular-especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de diciembre de 2004, en sus puntos 0, 1, 2.1, 2.4, 2.5, 2.9, 2.12., 3.1.2, 3.1.3, 3.2, 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3, 3.2.3.1, 3.2.4, 3.2.7, 3.2.7.1, 3.5.1, 7.5, 7.6, 7.7 y 8, toda vez que el vehículo objeto del presente dictamen corresponde al año modelo **2008**, por lo que al momento de su fabricación debió cumplir con las características previstas en esta última norma; de lo cual es de considerarse que el origen es obtenido con base en el número de identificador vehicular (NIV, en lo sucesivo) que presenta, es decir, el número de serie **"1B3LC46J98N144383"**; integrado por cuatro secciones, de donde la primera sección constituida por los tres primeros dígitos, designan el identificador mundial del fabricante (origen, fabricante, marca y tipo de vehículo); la segunda sección tiene cinco dígitos, que identifican los atributos del vehículo (como el modelo, estilo, motor, etc); la tercera sección, que consta de un solo carácter que ocupa la posición nueve, y es el relativo al dígito verificador que tiene por objeto verificar la autenticidad del NIV; y, la cuarta sección tiene ocho dígitos llamada sección de identificación de vehículo, en donde el primer dígito representa el año modelo, el segundo dígito representa la planta de fabricación, y los últimos seis dígitos representan el número sucesivo de producción. El primer dígito del identificador mundial del fabricante, indica el país de origen, y los dígitos siguientes el fabricante, marca y tipo; en la especie la primera sección son los tres dígitos o caracteres **"1B3"**, y es el caso en que dichos países, no existe en la Ley Aduanera ni en su reglamento, ni en ninguna otra ley u ordenamiento nacional, disposición que indique el significado o lo que representa cada dígito.

Sin embargo, como lo establecía la **NOM-131-SCFI-2004**, en su punto 3.2.4, que "la primera sección tiene por objeto identificar al fabricante o ensamblador y consta de tres caracteres, los cuales ocupan las posiciones uno a tres del NIV (Número de Identificación vehicular) y hacen referencia al fabricante o ensamblador.

Por lo tanto acudiendo a las normas internacionales ISO-3779-1983, ISO-3780-1983 e ISO-4030-1983 (de la organización internacional para la estandarización o international organization for standardization -iso-), se tiene que el primer carácter de la primera sección, es la región en la cual el fabricante está situado, en la práctica cada carácter en cita se asigna a un país de fabricación, como se observa a continuación:

WMI	REGIÓN	NOTAS
AH	ÁFRICA	AA-AH=SUDAFRICA
J-R	ASIA	J= JAPÓN KL-KR= COREA DEL SUR L=CHINA MA-MF= LA INDIA MF-MK=INDONESIA ML-MR=TAILANDIA PA-PE=FILIPINAS PL-PR=MALASIA
1-5	NORTEAMERICA	1, 4, 5= ESTADOS UNIDOS 2= CANADA 3= MEXICO

WMI= IDENTIFICADOR DEL FABRICANTE EN EL MUNDO.

De donde se concluye que la mercancía afecta (vehículo), al iniciar su NIV (Número de Identificación vehicular) con el carácter o dígito **1**, el país de origen es **ESTADOS UNIDOS**, de igual forma el modelo lo determina la lectura del décimo dígito del número de serie que corresponde al modelo **2008** por ser el dígito **8**; datos que se confirman al ingresar el número de serie **1B3LC46J98N144383** en el programa **DECODE THIS**, creado por la **UNIVERSAL COLLECTOR CAR VIN DECODER**, publicado en la página de Internet <http://www.decodethis.com/VIN-Decoded/vin/1B3LC46J98N144383>



Administración Central de Fiscalización
Administración General Tributaria
Administración Local de Comercio Exterior
Expediente Número: CVV0500030/15
Oficio Número: AFG-ACF/CE-T-002/2016

HOJA 17

VII.- El Impuesto General de Importación, se causa de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación publicada en el Diario Oficial de la Federación 18 de Junio del 2007, y con vigencia a partir del 1° de Julio del 2007, y posteriores modificaciones, la última publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de diciembre de 2014; artículo 51, fracción I, y 52 de la Ley Aduanera vigente, y se determina aplicando a la base gravable (que es el valor en aduana de la mercancía, obtenido conforme al método que resulte aplicable, excepto cuando la Ley de la materia establezca otra base gravable, según el artículo 64 de la Ley Aduanera vigente), la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías en términos del artículo 80 de la Ley Aduanera en vigor.

Valor en Aduana		Tasa		Impuesto General de Importación
\$64,480.00	X	50%	=	\$ 32,240.00

VIII.- El vehículo referido se encuentra sujeto al pago del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1° fracción II y último párrafo, artículo 2° y 3° todos de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1996 y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fechas 29 de diciembre de 1997, 27 de diciembre de 1999, 31 de diciembre de 2003, 23 de diciembre de 2005, 26 de diciembre de 2005, 27 de diciembre de 2006, 02 de julio de 2008, 15 de julio de 2011, 05 de enero de 2012 y 03 de enero de 2013; tal impuesto se calcula de acuerdo a la tabla correspondiente a la tarifa para determinar la tasa del Impuesto sobre automóviles nuevos contenida en el Anexo 15 de la Resolución Miscelánea fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014

ANEXO 15 DE LA MISCELANEA FISCAL PARA 2014 D.O.F. 13/ENERO/2015

TARIFA

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior%
0.01	233,343.40	0.00	2.0
233,343.41	280,012.02	4,666.79	5.0
280,012.03	326,680.83	7,000.33	10.0
326,680.84	420,017.94	11,667.19	15.0
420,017.95	En adelante	25,667.73	17.0

La base gravable para calcular el impuesto sobre automóviles nuevos, se determina adicionando al precio de enajenación el impuesto general de importación y el monto de las demás contribuciones excepto el impuesto al valor agregado, lo anterior de conformidad con el antepenúltimo párrafo del artículo 2° de la Ley de la materia, resultando lo siguiente:

Base gravable para el Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Base Gravable del Impuesto General de Importación.	Más Impuesto General de Importación causado.	Igual a Base gravable para el cálculo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
\$64,480.00	32,240.00	\$ 96,720.00

Tomando en consideración la tarifa del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos de conformidad con el artículo 3° de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se procede a realizar el cálculo y determinación del monto del citado impuesto en los siguientes términos:

Determinación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.



Administración Central de Fiscalización
Administración General Tributaria
Administración Local de Comercio Exterior
Expediente Número: CVV0500030/15
Oficio Número: AFG-ACF/CE-T-002/2016

HOJA 18

Base del impuesto.	Menos Límite inferior de la tarifa del ISAN.	Por tasa sobre el excedente de límite inferior.	Más cuota fija.	Igual a Total de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
\$ 96,720.00	\$ 0.01	2.0%	\$ 0.00	\$ 1,934.40

IX.- La mercancía de que se trata, causa el 16% del **Impuesto al Valor Agregado**, de conformidad con los Artículos 1, primer párrafo fracción IV y segundo párrafo, 24 y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 1978, y sus posteriores modificaciones, la más reciente de fecha 11 de diciembre de 2013.

Valor en Aduana		Impuesto General de Importación		Impuesto sobre Automóviles Nuevos		Tasa de IVA		Monto del I.V.A.
\$64,480.00	+	\$ 32,240.00	+	1,934.40	x	16%	=	\$ 15,784.70

X.- En virtud de todo lo anterior, en el presente Procedimiento se considera cometido por parte del C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR, del vehículo MARCA DODGE, MODELO 2008, TIPO SEDAN, LINEA AVENGER, NUMERO DE SERIE 1B3LC46J98N144383, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, COLOR NEGRO, las infracciones previstas en la Ley Aduanera vigente, en su artículo 176 fracciones I, II y X, que a la letra dice: "...Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos: I. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse...", "...II. Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de comercio Exterior, por razones de seguridad nacional, salud pública, preservación de la flora o fauna, del medio ambiente, de sanidad fitopecuaria o los relativos a Normas Oficiales Mexicanas excepto tratándose de Normas Oficiales Mexicanas de información comercial, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación...", y, "...X. Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país, o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo...", lo anterior toda vez que, se omitió el pago total del Impuesto General de Importación del total de la mercancía, al no haber acreditado con la documentación aduanal correspondiente, la legal importación, estancia y/o tenencia de las mercancías en el país.

XI.- Como consecuencia de lo anterior, el C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR, se hace acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 178, fracciones I, de la Ley Aduanera vigente que a la letra dice: "...Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley: I. Multa del 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos, cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar..."; esto en relación con el artículo 179 de la Ley Aduanera vigente, que a la letra dice: "...Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías de procedencia extranjera, sin comprobar su legal estancia en el país...", así las cosas y en virtud de que el artículo 75, fracción V, del Código Fiscal de la Federación vigente, establece substancialmente que cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor, siendo aplicable en el presente caso la multa establecida en la Fracción I, del Artículo 178 de la ley Aduanera.

XII.- Así mismo, el C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR, propietario del MARCA DODGE, MODELO 2008, TIPO SEDAN, LINEA AVENGER, NUMERO DE SERIE 1B3LC46J98N144383, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, COLOR NEGRO, se hace acreedor al pago del Impuesto General de Importación omitido conforme a lo estipulado en los artículos 1, 51 Fracción I, 52, 56 primer párrafo, Fracción IV inciso b), 60 primer y segundo párrafos, 64, y 80 de la Ley Aduanera vigente, así mismo el vehículo que nos ocupa, se encuentra sujeta



Administración Central de Fiscalización
Administración General Tributaria
Administración Local de Comercio Exterior
Expediente Número: CVV0500030/15
Oficio Número: AFG-ACF/CE-T-002/2016

HOJA 19

al pago del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II y último párrafo del artículo 1° de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, así como al pago del Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 16%, mismo que debió haber enterado conjuntamente con el Impuesto General de Importación, conforme a lo que se establece en los artículos 1° primer párrafo, Fracción IV y segundo párrafo, 5-D último párrafo, 24 Fracción I, 27 primer párrafo y 28 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, toda vez que en las constancias que integran el presente expediente, no se comprueba haber efectuado su pago por lo que se hace acreedor al pago del Impuesto causado.

XIII.- Por lo que respecta al vehículo MARCA DODGE, MODELO 2008, TIPO SEDAN, LINEA AVENGER, NUMERO DE SERIE 1B3LC46J98N144383, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, COLOR NEGRO, de la cual no se acreditó con la documentación aduanera correspondiente su legal importación, tenencia o estancia en el país de los casos antes mencionados, se determina que de conformidad con lo establecido en el artículo 183-A Fracción III, en relación con el artículo 176 Fracción X de la Ley Aduanera vigente el mismo pasa a ser propiedad del Fisco Federal.

LIQUIDACIÓN

I.- En consecuencia esta Autoridad procede a determinar el Crédito Fiscal a cargo del C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR, propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo MARCA DODGE, MODELO 2008, TIPO SEDAN, LINEA AVENGER, NUMERO DE SERIE 1B3LC46J98N144383, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, COLOR NEGRO, objeto del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, en base a la clasificación arancelaria, cotización y avalúo que se menciona en el cuerpo de la presente resolución, como sigue:

RESUMEN DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS DETERMINADAS		
CONCEPTO	IMPORTE	
Impuesto General de Importación	\$	32,240.00
Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	\$	1,934.40
Impuesto al Valor Agregado	\$	15,784.70
Total	\$	49,959.10

FACTOR DE ACTUALIZACION

II.- El monto de las anteriores contribuciones se actualiza por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, de conformidad con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente.

Para obtener el factor de actualización, este resulta de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, que en este caso, es el mes de enero de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de Febrero de 2016, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al mes anterior del más antiguo de dicho período, siendo en este caso el mes de septiembre de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 09 de Octubre de 2015, considerando que corresponde al mes anterior a aquél en que se efectuó el embargo precautorio de la mercancía de procedencia extranjera motivo del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, como sigue:

Índice Nacional de Precios al Consumidor mes de enero de 2016 = 118.9840 = 1.0186
Índice Nacional de Precios al Consumidor mes de septiembre de 2015 = 116.8090



Administración Central de Fiscalización
Administración General Tributaria
Administración Local de Comercio Exterior
Expediente Número: CVV0500030/15
Oficio Número: AFG-ACF/CE-T-002/2016

HOJA 20

El factor de actualización de 1.0186 que se cita en el párrafo anterior de la presente resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 118.9840 correspondiente al mes de enero de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de febrero de 2016, expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", según comunicación del Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 116.8090 del mes de septiembre de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de octubre de 2015, ambos índices publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática, expresado también con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 56 primer párrafo, Fracción IV, inciso b), de la Ley Aduanera vigente, resulta que las contribuciones aquí determinadas se presentan actualizadas desde el mes de octubre de 2015, mes en que se hizo el embargo precautorio de la mercancía, hasta el mes de marzo de 2016, como sigue:

CALCULO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN, IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, A LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION:

Concepto	Impuestos Omitidos Historicos	Factor de Actualización	Impuestos Omitidos Actualizados	Actualización
Impuesto General de Importación	\$ 32,240.00	1.0186	\$ 32,839.66	\$ 599.66
Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	\$ 1,934.40	1.0186	\$ 1,970.38	\$ 35.98
Impuesto al Valor Agregado	\$ 15,784.70	1.0186	\$ 16,078.30	\$ 293.60
Totales	\$ 49,959.10		\$ 50,888.34	\$ 929.24

RECARGOS

III.- En virtud de que el C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR, del vehículo MARCA DODGE, MODELO 2008, TIPO SEDAN, LINEA AVENGER, NUMERO DE SERIE 1B3LC46J98N144383, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, COLOR NEGRO, omitió pagar las contribuciones determinadas en la presente resolución, desde el mes de octubre de 2015, mes en que se llevó a cabo el embargo precautorio de la mercancía materia de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 Fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera vigente, deberá pagar recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal, por falta de pago oportuno de las contribuciones determinadas anteriormente, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas por las diferentes tasas mensuales de recargos, vigentes en cada uno de los meses transcurridos, desde el mes de octubre de 2015 hasta el mes de marzo de 2016, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 párrafos primero, segundo, quinto y último del Código Fiscal de la Federación en vigor, como se determina a continuación:

RECARGOS GENERADOS POR EL PERIODO DE OCTUBRE DE 2015 A MARZO DE 2016.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º, de la Ley de Ingresos de la Federación de 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de Noviembre de 2014 respectivamente, en relación con el artículo 21 primero, segundo y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, que establece una tasa de recargos como sigue:



Administración Central de Fiscalización
 Administración General Tributaria
 Administración Local de Comercio Exterior
 Expediente Número: CVV0500030/15
 Oficio Número: AFG-ACF/CE-T-002/2016

HOJA 21

Mes	Tasa Mensual de Recargos
oct-15	1.13%
nov-15	1.13%
dic-15	1.13%
ene-16	1.13%
feb-16	1.13%
mar-16	1.13%
Tasa Acumulada	6.78%

DETERMINACION DE LOS RECARGOS CAUSADOS.

Concepto	Impuestos Omitidos Actualizados	Tasa de Recargos Acumulada de Agosto a Noviembre de 2015	Recargos Causados
Impuesto General de Importación	\$ 32,839.66	6.78%	\$ 2,226.53
Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	\$ 1,970.38	6.78%	\$ 133.59
Impuesto al Valor Agregado	\$ 16,078.30	6.78%	\$ 1,090.11
		Total	\$ 3,450.23

MULTAS

IV.- Toda vez que el C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR, al tener en su poder el vehículo MARCA DODGE, MODELO 2008, TIPO SEDAN, LINEA AVENGER, NUMERO DE SERIE 1B3LC46J98N144383, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, COLOR NEGRO, del cual no acreditó con la documentación aduanera correspondiente su legal importación, tenencia o estancia en el país, se hace acreedor a las siguientes sanciones:

1.- Por haber omitido el pago total de los impuestos al Comercio Exterior, por lo que respecta vehículo MARCA DODGE, MODELO 2008, TIPO SEDAN, LINEA AVENGER, NUMERO DE SERIE 1B3LC46J98N144383, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, COLOR NEGRO, al no haber acreditado con la documentación aduanal correspondiente, la legal importación, estancia y/o tenencia en el país, del mencionado vehículo, por lo que le resulta aplicable la multa establecida en el artículo 178, fracción I, en relación con la infracción prevista en el artículo 176 Fracción I, de la Ley Aduanera en vigor, multa que va del 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos, siendo aplicable la multa mínima del 130% de los impuestos al comercio exterior omitidos de la mercancía descrita en el caso antes mencionado, misma que asciende a la cantidad de \$ 42,691.56 (SON: CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 56/100 M.N.) mismo que resultó de aplicar el citado porcentaje a la cantidad \$ 32,839.66 M.N. (SON: TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 66/100 M.N.), el cual es el impuesto general de importación omitido y actualizado en términos del segundo párrafo del artículo 5 de la Ley Aduanera.

2.- Así mismo, por no haber comprobado el cumplimiento en el pago del impuesto Sobre Automóviles Nuevos, por el vehículo MARCA DODGE, MODELO 2008, TIPO SEDAN, LINEA AVENGER, NUMERO DE SERIE 1B3LC46J98N144383, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, COLOR NEGRO, por lo que se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de \$1,063.92 M.N. (SON: MIL SESENTA Y TRES PESOS 92/100 M.N.) equivalente al 55% del Impuesto sobre automóviles Nuevos Omitido histórico en cantidad de \$ 1,934.40 M.N. (SON: MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.), según lo previsto en los artículos 1 fracción II, 2 y 3 de la ley Federal Sobre Automóviles Nuevos, en relación con el artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.



Administración Central de Fiscalización
Administración General Tributaria
Administración Local de Comercio Exterior
Expediente Número: CVV0500030/15
Oficio Número: AFG-ACF/CE-T-002/2016

HOJA 22

3.- Así mismo, y en virtud de que el C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo MARCA DODGE, MODELO 2008, TIPO SEDAN, LINEA AVENGER, NUMERO DE SERIE 1B3LC46J98N144383, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, COLOR NEGRO, omitió totalmente el pago del Impuesto al Valor Agregado, mismo que debió haber enterado mediante declaración conjuntamente con el Impuesto General de Importación, y toda vez que dicha omisión fue descubierta por la autoridad en ejercicio de las facultades de comprobación señaladas en el Capítulo de Resultandos, se hace acreedor en consecuencia a la sanción que establece el artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "...Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas...", siendo aplicable en el procedimiento, la multa mínima consistente en el pago del 55%, misma que asciende a la cantidad de \$ 8,681.59 (SON: OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 59/100 M.N.) de la contribución omitida histórica del Impuesto al Valor Agregado omitido en cantidad de \$ 15,784.70 (SON: QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 70/100 M.N.).

El Código Fiscal de la Federación vigente es aplicado supletoriamente en el presente procedimiento, según lo dispuesto en la última parte del primer párrafo, del artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, que a la letra dice: "...El Código Fiscal de la Federación se aplicará supletoriamente a lo dispuesto en esta Ley...".

Con fundamento en el artículo 5, último párrafo de la Ley Aduanera vigente el cual determina que cuando en dicha ley se señalen multas con base en el monto de las contribuciones omitidas, se consideraran las contribuciones actualizadas en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracción V, del Código Fiscal de la Federación vigente, establece substancialmente que, cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor, siendo aplicable únicamente en el presente caso la multa establecida en la Fracción I, del Artículo 178 de la ley Aduanera, quedando como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Multa por la omisión del pago del Impuesto General de Importación	\$ 42,691.56
SUMA	\$ 42,691.56

PUNTOS RESOLUTIVOS

1.- En resumen resulta un Crédito Fiscal a cargo del C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR, del vehículo MARCA DODGE, MODELO 2008, TIPO SEDAN, LINEA AVENGER, NUMERO DE SERIE 1B3LC46J98N144383, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, COLOR NEGRO, en cantidad de \$ 97,030.13 (SON: NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS 13/100 M.N.) el cual se integra como sigue:



Administración Central de Fiscalización
Administración General Tributaria
Administración Local de Comercio Exterior
Expediente Número: CVV0500030/15
Oficio Número: AFG-ACF/CE-T-002/2016

HOJA 23

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto General de Importación Omitido Actualizado	\$ 32,839.66
Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	\$ 1,970.38
Impuesto al Valor Agregado Omitido Actualizado	\$ 16,078.30
Recargos del Impuesto General de Importación	\$ 2,226.53
Recargos del Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	\$ 133.59
Recargos del Impuesto al Valor Agregado	\$ 1,090.11
Multa por la omisión del Impuesto General de Importación	\$ 42,691.56
TOTAL	\$ 97,030.13

2.- Por lo que respecta al vehículo MARCA DODGE, MODELO 2008, TIPO SEDAN, LINEA AVENGER, NUMERO DE SERIE 1B3LC46J98N144383, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, COLOR NEGRO, se determina que el mismo pasa a ser propiedad del Fisco Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 183-A fracción III de la Ley Aduanera vigente.

CONDICIONES DE PAGO:

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente Resolución, se presentan actualizadas a la fecha de emisión de la presente Resolución y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Las contribuciones anteriores, los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas así como las multas correspondientes, deberán ser enteradas en la Recaudación de Rentas correspondiente a su domicilio fiscal previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Así mismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las mismas se actualizará en base al artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 5 de la Ley Aduanera vigente en relación con el segundo párrafo del artículo 70 del citado Código.

Los recargos generados se presentan calculados sobre contribuciones omitidas actualizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, computados a partir del mes de octubre de 2015 y hasta la fecha de emisión de la presente Resolución.

Queda enterado que si paga el crédito fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción en cantidad de \$ 8,538.31 (SON: OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 31/100 M.N.) correspondiente al 20% de la multa impuesta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178 fracción I, de la Ley Aduanera vigente, cuya suma asciende a \$ 42,691.56 (SON: CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 56/100 M.N.) en relación con lo previsto en el artículo 199, fracción II, de la Ley Aduanera en vigor; derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal correspondiente a su domicilio fiscal.

Así mismo, queda enterado que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación Vigente, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario o ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 Primer y Segundo párrafos, del mismo ordenamiento.



Administración Central de Fiscalización
Administración General Tributaria
Administración Local de Comercio Exterior
Expediente Número: CVV0500030/15
Oficio Número: AFG-ACF/CE-T-002/2016

HOJA 24

O, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía sumaria, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 58-2 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en tratándose de alguna de las materias a que se refiere el mencionado artículo del citado ordenamiento legal, y siempre que la cuantía del asunto sea inferior de cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año al día 01 de Marzo de 2015, equivalente a \$127,932.50, cantidad estimada a la fecha de este oficio.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

**ATENTAMENTE:
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE COMERCIO EXTERIOR.**

LIC. JUAN ANTONIO RIVAS CANTU.

C.c.p.- Expediente.

C.c.p.- Túrnese original con firma autógrafa del presente a la Administración Local de Ejecución Fiscal de Torreón, para los efectos de su notificación, control y cobro.

HRA/EGWANT